

neral en su resolución 621 (VII) de 21 de diciembre de 1952, ha manifestado la opinión de que, a fin de poder ejecutar de una manera ordenada los programas, convendría disponer de un apoyo financiero garantizado para un período mayor de un año, e invita a los Estados participantes que estén en condiciones de hacerlo, a adoptar todas las medidas posibles, dentro de los límites que imponga su Constitución, para asegurar al Programa Ampliado un apoyo financiero a largo plazo.

454a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.

ANEXO

DISPOSICIONES FINANCIERAS

(Recomendadas por el Consejo Económico y Social en el párrafo 5 de la sección II de su resolución 492 C (XVI))

a) El 75% del total de los fondos disponibles, sin contar los remanentes de ejercicios anteriores, estará disponible para su asignación a las organizaciones participantes una vez que la Junta de Asistencia Técnica haya aprobado los programas de los distintos países, con arreglo a los porcentajes establecidos en el apartado c) del párrafo 8° de la resolución 222 A (IX) del Consejo y posteriormente modificados por éste en su 13° período de sesiones conforme al párrafo 19 del informe presentado al Consejo por el Comité de Asistencia Técnica;

b) El saldo de los fondos disponibles, incluidos los remanentes de ejercicios anteriores, se conservará en la Cuenta Especial para: i) cubrir los gastos mínimos indispensables de la Junta de Asistencia Técnica y de los representantes residentes, y ii) asignarlo ulteriormente a las organizaciones participantes, según lo dispuesto en la resolución 433 (XIV) del Consejo;

c) Al establecer el nivel de los gastos administrativos indispensables para el conjunto del Programa, se tendrá plenamente en cuenta la necesidad de hacer economías en vista del volumen actual de los gastos de ejecución.

* Anteriormente apartado c) del párrafo 9.

723 (VIII). Asistencia técnica en materia de administración pública

La Asamblea General,

Observando que el programa de actividades y las medidas de ejecución elaboradas por el Secretario General, en consulta con el Consejo Económico y Social, atendiendo a la resolución 246 (III) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1948, a los que se dió carácter de continuidad en virtud de la resolución 518 (VI) de la Asamblea General, de 12 de enero de 1952, han llegado a rebasar los límites de la resolución 246 (III),

Observando además que las referidas actividades forman ahora parte integrante de un programa más amplio de asistencia a los gobiernos en materia de administración pública, que abarca otros aspectos además de la formación profesional,

Reconociendo la creciente importancia del papel de la administración pública en la ejecución de los programas de fomento del desarrollo económico y del bienestar social,

1. Aprueba un programa revisado de las Naciones Unidas en materia de administración pública, que comprenderá:

a) La prestación, a petición de los gobiernos, de asistencia técnica relacionada con la administración pública, inclusive la formación profesional para la función pública, mediante:

- i) Servicios de asesoramiento de expertos;
- ii) Becas para ampliación de estudios y becas de estudios;
- iii) Institutos de formación profesional, seminarios, conferencias, grupos de trabajo y otros medios;
- iv) El suministro de publicaciones técnicas;

b) La reunión, el análisis y el canje de información técnica en materia de administración pública, en colaboración, en su caso, con el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas y otras instituciones apropiadas; y la prestación de ayuda a los gobiernos para favorecer, por todos los medios apropiados, la organización de una buena administración pública, en correlación con el desarrollo económico y social;

2. Autoriza al Secretario General a seguir incluyendo en el proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas los fondos necesarios para llevar a la práctica un programa efectivo de actividades prácticas basado en la prestación de los servicios antes mencionados, y le autoriza, además, a financiar tales actividades empleando fondos disponibles para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, a condición de que, en este último caso, la asistencia proporcionada esté relacionada con el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

3. Reafirma el principio de que todo gobierno solicitante deberá, en la medida de lo posible, seguir tomando a su cargo la totalidad o parte de los gastos relacionados con los servicios que se le proporcionen;

4. Pide al Secretario General que informe regularmente al Consejo Económico y Social acerca de las actividades desarrolladas conforme a ese programa.

454a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.

724 (VIII). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

A

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la resolución 482 A (XVI) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1953,

Deseosa de vigorizar a las Naciones Unidas para permitirles cumplir su misión de preservar la paz y la seguridad de todos los pueblos, y de promover niveles de vida más elevados y condiciones de progreso y desarrollo económico y social en los países insuficientemente desarrollados,

En espera del momento en que, gracias al suficiente progreso de un desarme mundial realizado bajo vigilancia internacional, sea oportuno dedicar recursos adicionales para contribuir a la obra de desarrollo y reconstrucción, en particular en los países insuficientemente desarrollados,

Aprueba la siguiente declaración:

“Nosotros, los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a fin de promover niveles de vida más elevados y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, estamos dispuestos a pedir a nuestros pueblos que, cuando se haya progresado lo suficiente en el camino del desarme mundial bajo vigilancia internacional, dediquen una parte de